

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCION NO. 051-02

QUE DECLARA INICIADO EL PROCESO DE SOLICITUD DE INFORMACION VINCULADA A LA FORMULACION DEL “REGLAMENTO DE TARIFAS Y COSTOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES” A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones no.153-98, promulgada en fecha 27 de mayo del 1998 y reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución,

CONSIDERANDO: Que el 30 de diciembre de 2000 el Consejo Directivo del INDOTEL realizó una declaración pública sobre el Servicio Telefónico Residencial Básico en la cual *“informa a toda la ciudadanía que el período transitorio de rebalanceo tarifario, tendentes a que los precios al público del servicio telefónico local de la primera línea residencial básica reflejen sus costos, concluye el 31 de diciembre de 2000, tal y como señala el texto legal antes señalado”.. “Durante el primer trimestre del año 2001, el INDOTEL concluirá los estudios de tarifas que permitirán evaluar y determinar las medidas permitidas por la Ley General de Telecomunicaciones, siempre dentro del marco legal establecido. A tal efecto, el INDOTEL se mantendrá observando el desarrollo del mercado telefónico, y una vez culminen los estudios correspondientes tomará las decisiones que fueren de lugar, teniendo presente su responsabilidad frente a los consumidores de los servicios públicos finales de telecomunicaciones, que constituyen el fundamento principal de la Ley General de Telecomunicaciones “.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en virtud del mandato de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 es deber del INDOTEL dictar un Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL ha recibido del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) un préstamo de US\$12.3 millones para la Reforma del Sector de las Telecomunicaciones. Dichos fondos entre otros aspectos, financiarán un proyecto de “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”,

CONSIDERANDO: Que en tal virtud se redactaron los Términos de Referencia del Proyecto de “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”,

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en los Términos de Referencia, el proyecto consiste en proporcionar al INDOTEL *“un análisis de costos de los servicios públicos de telecomunicaciones y desarrollar la metodología que servirá para determinar tarifas de los servicios de telecomunicaciones e interconexión, en caso de que sea necesario que el INDOTEL las fije,(...) así como la elaboración de un borrador de Reglamento de Tarifas y Costos”* en virtud de las previsiones de los artículos 39 y 40 de la Ley 153-98; asimismo, dicho estudio será la base para la formulación del “Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios”.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo mediante Resolución No. 059-01, de fecha cinco (5) de octubre de dos mil uno (2001), creó un Comité Especial para la revisión de los Términos de Referencia para la evaluación y calificación de las propuestas que serían presentadas para participar en varios estudios, entre ellos el relativo a la “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, a ser financiados por el Banco Mundial;

CONSIDERANDO: Que los Términos de Referencia disponen, que a los fines de que la metodología establezca el cálculo de las tarifas y los costos de los servicios de telecomunicaciones y de la interconexión sobre los cuales el INDOTEL, luego de un análisis económico, estime que debe regular; la firma consultora que resultare adjudicataria tendrá como tarea lo siguiente:

1. Elaborar un diagnóstico sobre la situación actual del mercado de las telecomunicaciones analizando las tarifas de los servicios y los de interconexión.
2. Analizar los costos de las compañías de telecomunicaciones que operan en el país, al máximo nivel de desagregación posible, permitiendo conocer los costos de elementos desagregados de red (“unbundled elements”), por familia de productos y en consecuencia determinar las tarifas (mínimo) de los servicios de telecomunicaciones.
 - a. Alámbricos (local, nacional e internacional)
 - b. Inalámbricos (local, nacional e internacional)
 - c. Datos (alquiler circuitos, acceso al Internet, etc.)

Igualmente, el consultor propondrá un calendario de ajustes para alcanzar dichos niveles objetivo dentro de un período de tiempo propuesto, en el caso de ser necesario.

3. Proponer un modelo de costos de interconexión y determinar las tarifas de interconexión, para los distintos tipos de interconexión. Igualmente, el consultor propondrá un calendario de ajustes para alcanzar dichos niveles objetivo de un período de tiempo propuesto, en el caso de ser necesario.

Para efecto de determinar los costos tanto de los servicios como los de interconexión y los precios al usuario final se utilizarán los métodos sugeridos por el consultor y aprobados por el INDOTEL. Los métodos utilizados deberán tener una argumentación y exposición de motivos que indique las razones por las cuales se escogieron.

El consultor propondrá otros métodos que complementen la metodología de costos tales como el análisis de una compañía eficiente y benchmarking internacional, con el propósito de determinar tendencias.

4. Elaborar una guía de datos indicando la información a recopilar del sector privado de telecomunicaciones, a fines de evaluar el comportamiento tarifario de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que conforme a dichos Términos de Referencia, la firma consultora que resultare elegida, deberá entregar los siguientes informes al INDOTEL:

1. Informe preliminar que contendrá los resultados preliminares de las discusiones interactivas descritas en la sección "Tareas" arriba mencionada, con el modelo de referencia de costos y tarifas. (Semana 2)
2. Un análisis de costos y tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de la interconexión. (Semana 4)
3. Borrador de Reglamento de Costos y Tarifas de los Servicios de Telecomunicaciones y de la interconexión. (Semana 8)
4. El Programa o software que se utilice para determinar las tarifas y costos. (Semana 11)
5. Guía de datos e indicadores para evaluar el comportamiento tarifario. (Semana 12).

CONSIDERANDO: Que conforme a dichos Términos de Referencia se estima que este trabajo requerirá de 3 meses-hombres de esfuerzo y deberá concluirse en 12 semanas máximo en el cual se incluirán varias visitas del personal de la firma consultora al país. Sin embargo, los consultores propondrán el tiempo que estimen para la elaboración del trabajo con nivel alto de calidad;

CONSIDERANDO: Que el proceso de selección de las firmas consultoras participantes en el concurso se realizó de acuerdo con las Normas de Selección y Contratación por parte de los Prestatarios del Banco Mundial, edición de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y en enero de 1999, resultando la mencionada firma consultora Strategic Policy Research, Inc., ganadora del concurso No. 077-2001;

CONSIDERANDO: Que el Comité Especial creado mediante la resolución No.059-01 antes citada, revisó los Términos de Referencia y el procedimiento del concurso para la adjudicación de dicho estudio, y concluyó que el mismo culminó correctamente y en apego a las normas del Banco Mundial, servidas de evaluaciones técnicas y financieras precisas y confiables;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL, mediante resolución del Consejo Directivo No. 077-01, de fecha 31 de diciembre de 2001, declaró ganadora a *Strategic Policy Research, Inc.* para la adjudicación del contrato para el Estudio de “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones”.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil dos (2002) el INDOTEL suscribió un contrato para la elaboración del estudio sobre “Metodología y Reglamento de Costos y Tarifas de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, con la empresa *Strategic Policy Research, Inc.* en un acto público celebrado con la presencia de representantes de las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del supra-indicado contrato establece que: *“ARTICULO 1. OBJETIVO DEL CONTRATO: El Consultor se compromete a realizar el estudio de “Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones” el cual tiene como objetivo desarrollar una metodología que permita determinar las tarifas y costos de los servicios de telecomunicaciones y de las tarifas de interconexión, así como la elaboración de un borrador de Reglamento de Tarifas y Costos.”*

CONSIDERANDO: Que el Apéndice A, del supra-indicado contrato, recoge las mismas tareas previstas en los Términos de Referencias, antes citadas, conforme lo dispone su artículo 2, cuyas fechas podrán ser modificadas, previo acuerdo por escrito entre las partes;

CONSIDERANDO: Que la duración del supra-indicado contrato, conforme lo establece su artículo 5, fue prevista de la siguiente manera: *“ARTICULO 5. – DURACION DEL CONTRATO. – El Consultor prestará los servicios convenidos, en doce (12) semanas de trabajo, no necesariamente continuos, a partir de la fecha de este contrato, y terminará con la entrega del informe, a satisfacción del INDOTEL, después de haber recogido y evaluado los comentarios recibidos*

durante el proceso de consulta y audiencia pública, en el entendido de que la fecha de entrega de este informe final no excederá los tres (3) meses que siguen a la fecha del informe entregado al INDOTEL para dar inicio al proceso de consulta pública.”;

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de febrero de 2002, representantes de la firma consultora *Strategic Policy Research, Inc.*, y funcionarios del INDOTEL realizaron visitas informales a las empresas prestadoras, All America Cable & Radio, Inc., CODETEL, C. por A. y TRICOM, S. A., a fin de discutir los lineamientos generales, el objetivo y alcance del Estudio de Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En las mismas, el INDOTEL suministró a dichas empresas la Lista de Informaciones técnicas y financieras que las empresas deben proveer al INDOTEL para el inicio de los trabajos encomendados a la firma consultora *Strategic Policy Research, Inc.*, para los fines de formulación del Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que luego de dichas reuniones, las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones han manifestado su interés en conocer el alcance, plazos y proceso que seguirá el INDOTEL con la asesoría de la firma consultora *Strategic Policy Research, Inc.*, para llevar a cabo el mencionado Estudio;

CONSIDERANDO: Que la empresa CODETEL, C. por A. envió al INDOTEL comunicaciones en ese tenor en fechas 26 de febrero y 23 de mayo de 2002;

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) abril del año 2002 se realizó un “Encuentro entre el INDOTEL y las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones”, a la cual se convocaron las concesionarias operantes con contratos de interconexión vigentes, a saber: All American Cables & Radio, Inc. Dominican Republic (AACR-DR), CODETEL C. por A., France Telecom Dominicana, S.A., TRICOM y TURITEL, en la cual se discutieron temas puntuales de diversas propuestas reglamentarias, entre ellas, el Proyecto de Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley 153-98 denominado “**Libertad Tarifaria**” dispone que: *Los precios al público o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones serán fijados libremente por las empresas prestadoras, a menos que el órgano regulador, mediante resolución motivada, determine que, en un caso concreto, no existen en el mercado de servicios las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva y sostenible por existir prácticas restrictivas a la competencia. Sólo en esas circunstancias el órgano regulador procederá a fijarlos.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley, define la **Competencia Efectiva** como:

“Aquella que tiene lugar entre dos o más personas, físicas o jurídicas, a fin de servir una porción determinada del mercado mediante el mejoramiento de la oferta en calidad y precio a beneficio del cliente o usuario” ;

CONSIDERANDO: Que el artículo 40 de la misma ley denominado **“Mecanismo de Fijación Tarifaria”**, establece que:

“40.1 En los casos en que el órgano regulador deba intervenir en la fijación de tarifas por las causas previstas en el artículo anterior, dichas tarifas se fijarán tomando como parámetro los costos, incluyendo una remuneración razonable de la inversión, calculados de acuerdo a lo que establezca el “Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios”.

40.2 A los efectos de garantizar la existencia de una competencia efectiva y sostenible, no se podrá cobrar al público por un servicio menos que el costo que el mismo tenga para la prestadora. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos especiales para la fijación de las tarifas del servicio financiado por el “Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y del Servicio Universal”, así como las tarifas en proceso de rebalanceo.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la misma ley denominado **Cargos de Interconexión**, establece que:

“41.1 Los cargos de interconexión se pactará libremente entre las empresas concesionarias que operan en el territorio nacional.

41.2 El órgano regulador velará porque los cargos no sean discriminatorios y aseguren una competencia efectiva y sostenible. En el caso de desacuerdo entre las partes, podrá intervenir la fijación de los mismos mediante una resolución motivada, tomando como parámetros los costos, incluyendo una remuneración razonable de la inversión, calculados de acuerdo a lo que establezca el “Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios.”

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL tiene el genuino interés de desarrollar una labor de formulación de política pública, en el presente caso, basado en el principio de transparencia de la Ley 153-98;

CONSIDERANDO: Que el artículo 100 de la misma ley denominado **Entrega de Información**, dispone lo siguiente:

“100.1 El órgano regulador podrá solicitar a los concesionarios o licenciarios, informes y datos contables y estadísticos que sean adecuados a la finalidad legítima y reglamentaria, en los siguientes casos:

- a) *Cuando existiera una controversia en la que el órgano regulador tuviera que intervenir, entre concesionarios y/o licenciarios; entre éstos y el órgano regulador; o entre aquellos y usuarios o clientes de servicios o terceros;*
- b) *Cuando existiere una imputación de infracción y la infracción estuviere vinculada al hecho imputado; o*
- c) *Cuando la información sea necesaria y tenga una vinculación directa con la formulación de políticas públicas.*

100.2 Los informes deberán ser proporcionados en plazos razonables que se fijen en cada oportunidad, los que no podrán ser inferiores a cinco (5) días hábiles. En los casos previstos, los concesionarios o licenciarios deberán permitir el libre acceso del órgano regulador a los libros, documentación contable e información registrada bajo cualquier forma.

100.3 El órgano regulador podrá requerir directamente el auxilio de la fuerza pública para el ejercicio de las facultades que le confiere este artículo y el Artículo 30, literal g).

100.4 El órgano regulador podrá establecer los requisitos mínimos razonables que deberá reunir la contabilidad de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo en su caso, plazos de depreciación de facilidades, equipos y sistemas. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos razonables para el suministro de conservación de la información contable, de costos, de tráficos y de operaciones que fuere estrictamente necesaria para el cumplimiento de las facultades reglamentarias.”

CONSIDERANDO: Que el Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante resolución del Consejo Directivo No.042-02 del siete (7) de junio del 2002, en su artículo 34 establece que:

34.1 “Las Prestadoras tendrán un plazo de 120 días calendario a contar desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuar los contratos de interconexión vigentes, al mismo, presentar los nuevos contratos al INDOTEL y realizar las publicaciones pertinentes.

34.2 Una vez vencido el plazo establecido en el artículo 34.1. será aplicable el procedimiento y los plazos establecido en el artículo 25 de este Reglamento para la Revisión de Contratos”

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98 establece que: *el órgano regulador podrá observar el contrato en un plazo de diez (10) días calendario, vencidos los cuales sin observación, se considerará aceptado en todas sus partes. Si el órgano regulador encontrara*

que el convenio es violatorio de las normas vigentes, lo reenviará con su dictamen a las partes contratantes para su modificación y nuevo sometimiento;

CONSIDERANDO: Que el INDOTEL deberá revisar los contratos de Interconexión remitidos por las prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, en todos sus aspectos incluyendo los precios y cargos de interconexión así como los precios de las facilidades esenciales;

CONSIDERANDO: Que a fines cumplir con las obligaciones derivadas del Reglamento General de Interconexión para las Redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 el INDOTEL requiere de información actualizada y precisa sobre los costos y tarifas aplicables;

CONSIDERANDO: Que la información requerida en cada categoría se lista y justifica a continuación:

- a) Conmutación. Los costos de conmutación sostienen los costos de transporte del tráfico interconectado. Las características de los sistemas de conmutación, incluyendo tecnología, función, capacidad, ubicación geográfica, plan de conmutación nacional e internacional, señalización y sistemas de facturación, afectan el costo para la provisión de servicios a las partes interconectantes.
- b) Transmisión. Debido a que la eficiencia y la escala de las estaciones de transmisión tienen en cuenta los costos de transporte del tráfico interconectado se requiere información sobre las estaciones de transmisión la cual debe incluir el tipo de tecnología, capacidad, multiplex, y ubicación de los centros (wire centres).
- c) Datos de Tráfico. (Cantidad de llamadas y de minutos cursados) por área local en los años recientes. Se requieren los datos de llamadas nacionales e internacionales (por área local de origen y por área local de terminación). Los datos de tráfico (por ruta) son requeridos para la determinación del factor de utilización de las instalaciones de la red .
- d) Plan de Administración de Red. Se requiere esta información para la valuación de las características generales de la red y la determinación de su adaptabilidad al tráfico interconectante.
- e) Servicios móviles. Se requieren datos específicos sobre la cobertura nacional, puntos de interconexión y acceso internacional, ubicación de los trasmisores, como así también tecnología y capacidad de la red a fin de determinar el factor de utilización de las instalaciones de la red y evaluar como afectan los costos de las partes interconectantes. Todas estas

características afectan el costo de terminación de las llamadas de otros operadores en una red móvil.

- f) Información Financiera. La información financiera constituye una verificación de los costos actuales que tiene que pagar el operador. La información financiera debe ser suficientemente detallada con respecto a cada servicio. Los estudios de demanda y la información de costos de capital reforzarán el entendimiento de los costos operacionales actuales y los futuros. La facturación y la recolección de costos y deuda incobrable proveen visibilidad en las cuentas por cobrar del operador.

VISTAS: Las Normas de Selección y Contratación por parte de los Prestatarios del Banco Mundial, edición de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y en enero de 1999;

VISTAS: Las resoluciones del Consejo Directivo No. 059-01 que designa los miembros del Comité Especial conformado para la evaluación y calificación de las propuestas que sean presentadas para participar en los estudios de “demanda del sector de las telecomunicaciones”, “Manual de Lineamientos de Libre y Leal Competencia” y Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de los servicios públicos de telecomunicaciones”; y No. 077-01 que decide sobre los concursos públicos para la realización de tres (3) estudios especiales, supra-citados;

VISTOS: El contrato firmado por el INDOTEL y Strategic Policy Research, Inc. En fecha diecinueve (19) de febrero del año 2002 y los Términos de Referencia para la Metodología y Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

VISTAS: Las comunicaciones de CODETEL, C. por A. de fechas 26 de febrero y 23 de mayo del año 2002;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

RESUELVE:

PRIMERO; DECLARAR iniciado el proceso de solicitud a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones de información técnica y financiera vinculada a la formulación del Reglamento de Tarifas y Costos en la forma prevista por el artículo 100 de la Ley 153-98, con el propósito de habilitar

al INDOTEL en el cumplimiento de las previsiones dispuestas por el Legislador en los artículos 1, 39, 40 y 41.

PARRAFO: Sin que la presente lista resulte limitativa, conforme el alcance de las facultades conferidas al INDOTEL para solicitud de los datos técnicos y económicos vinculados a la formulación del mencionado instrumento de política pública, que serán proporcionados por las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, son las siguientes:

INFORMACION TECNICA

1. Conmutación

a. Lista de cada conmutador incluyendo los siguientes detalles:

- i. Tecnología (p.e. barras cruzadas, numérica (digital), soporte lógico almacenado (*stored program*), etc.
- ii. Función (p. e. local, nacional, internacional, tandem local y/o nacional o sea, combinación aplicable, red inteligente (IN), servicios de operadoras, etc.)
- iii. Capacidad instalada y última en líneas y/o troncales (puertas).
- iv. Ubicación geográfica y área de servicio.
- v. Plan de conmutación nacional e internacional.
- vi. Plan de conmutación metropolitano donde sea aplicable.
- vii. Plan de señalización y tarifación

2. Transmisión

a. Planes de redes nacionales y accesos internacionales con identificación de los siguientes aspectos:

- i. Tecnología (p. e. microonda/radio análogo o numérico y banda, estaciones terrenas, fibra óptica, cables coaxiales, cables de larga distancia, multiplex análogo o numérico, *digital cross connect*, etc.)

- ii. Planes de múltiplex aplicable incluyendo la capacidad última e instalada (p. e. DWDM, SONET/SDH E1, E2, E3 o T1, T2, T3 etc.)
- b. Redes locales incluyendo los siguientes detalles por cada área:
 - i. Planes metropolitanos donde sea aplicable.
 - ii. Distribución disponible por área (*wire center*) en pares equivalentes y tasa de ocupación.
 - iii. Tecnologías utilizadas por área (p. e. porcentajes de pares equivalente a frecuencia de voz, pares con multiplex (análogo o numérico), fibra óptica, *wireless local loop*, etc.)
 - iv. En caso de redes metropolitanas se pide los mismos detalles aplicables a los enlaces de troncales locales.
- c. Datos de tráfico
 - i. Tráfico local por área local incluyendo la cantidad de llamadas y de minutos anuales para 1999, 2000 y 2001.
 - ii. Tráfico nacional (larga distancia) por rutas, en llamadas y en minutos anuales para 1999, 2000 y 2001.
 - iii. Tráfico internacional saliente por área local de origen, y entrante por área local de terminación en llamadas y en minutos anuales para 1999, 2000, y 2001.
- d. Plan de Administración de Red (“Network Management”) incluyendo los sitios y sus características generales.
- e. Servicios móviles.

- i. Plan nacional de servicio móvil incluyendo la cobertura, los puntos de interconexión y de acceso internacional.
- ii. Lista de cada conmutador incluyendo su tecnología, servicios disponibles Análogo (AMPS), Digital (CDMA/TDMA/GSM), PCS (CDMA/TDMA/GSM), capacidad total, capacidad utilizada, cantidad de celdas y ubicación de conmutadoras.

INFORMACION FINANCIERA

1. Estudio de costos, incluyendo inversiones y gastos por categoría de servicios.
2. Estudio de demanda actual, incluyendo previsiones.
3. Estudio de costo de capital.
4. Tarifas vigentes y tarifas históricas (últimos cinco años) para todos los servicios ofrecidos por el operador (a los usuarios y otros operadores)
5. Los ingresos por servicio (incluyendo interconexión).
6. Los costos de facturación y cobranza (incluyendo *churn rate* o tasa de abandono).
7. Memorias recientes (últimos cinco años) incluyendo:
 - a. Discusiones generales.
 - b. Balance: Inversiones y amortización por categoría de planta
 - c. Estado de pérdidas y ganancias: Incluyendo ingresos por categoría de servicio de gastos de cada categoría.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de diez (10) días calendarios para la entrega de las informaciones descritas en el artículo primero (1ro) del presente dispositivo, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Políticas Regulatorias del INDOTEL a coordinar las gestiones de requerimiento de información y sesiones de trabajo con las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, el equipo técnico del INDOTEL y los consultores de la firma Strategic Policy Research, Inc., que sean necesarias para formular el anteproyecto de Reglamento de Tarifas y Costos de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada de forma integra en periódico de amplia circulación nacional y en la página que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en le Boletín de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy dieciocho (18) del mes de julio del año dos mil dos (2002).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo